



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo			
3333 000		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO. MEDELLIN Fecha Pre-Admisión: 09/08/2023 08:37:52		RA437270188CO	
Orden de despacho: 16346757		Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro arial Dirección: Calle 45 78-49 Medellín, Antioquia NITC.C/T: 069999236		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechusado <input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> NR No recibido <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apertado Clamorado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Referencia: 202331002000158551 SILVA Teléfono: Código Postal: 050631045 MUÑOZ Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA Código Operativo: 3333487		Nombre/Razón Social: BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO Dirección: CALLE 100 B # 74 - 05 INT 201 BARRIO PEDREGAL Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLIN_ANTIQUIA Depto: ANTIQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  8304419 POC: Tel: 2375340 Hora: 11:20	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: 0 Valor Total: \$5.800 COP		Dica Contenedor: Observaciones del cliente: NOTIFICACION		Fecha de entrega: 09/08/2023 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Tel: 05/08/2023 200 05/08/2023	
		3333467333000 RA437270188CO		JAIME GÓMEZ C.C. 71683209 11 AGO 2023	
<p><small>El usuario debe expresar con claridad que tipo de concurrencia del correo que se genera publicada en la página web 472.com y sus datos asociados para poder la entrega del envío. Para que el correo sea reconocido por el sistema de seguimiento del correo se debe utilizar el código de seguimiento RA437270188CO.</small></p>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co

Al contestar cite este número

[orfeo.RAD_S]

Radicado No: [orfeo.RAD_S]

Medellin, [orfeo.F_RAD_S]

Señora
BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO
Calle 100 B No. 74 - 06 INT 201 Barrio Pedregal Medellín– Antioquia

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo señora BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO

Teniendo en cuenta que a la fecha su red de apoyo el señor ELKIN HERNAN SUESCUN RAMIREZ no se ha presentado al ICBF CZ Noroccidental Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal de la resolución de cierre voluntario Nro. 291 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución cierre voluntario Nro. 291 del 03 de agosto de 2023
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega Resolución cierre voluntario Nro. 291 del 03 de agosto de 2023, emanada del ICBF y sus respectivos anexos.

Cordialmente,

Grace M. Puello R.

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.

CLASIFICADA

RESOLUCIÓN No. 291

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

**LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto

RESOLUCIÓN No. 291

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que, mediante el informe de visita domiciliaria del 30 de septiembre de 1991, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO con CC 21384623, madre sustituta adscrita al Operador INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS y titular del hogar sustituto ubicado en la dirección Calle 100 B No. 74 - 06 INT 201 Barrio Pedregal – Medellín, del 30/09/1991 y adquirió firmeza el 30/09/1991.

Que el 25/07/2023 se conoció por medio del operador INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

“En concordancia a los correos que anteceden, lamentamos informarle que el día domingo 23 de julio, se recibe reporte por parte de la familia de la señora Blanca Margarita Sanchez Henao, en el cual indican que, la señora falleció en horas de la madrugada a causa de un paro cario respiratorio, el sepelio se realizó el día, 24 de julio a las 9 de la mañana en iglesia nuestra señora de la Valvanera en el barrio Pedregal.

RESOLUCIÓN No. 291

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

Es importante aclarar que, tras la activación de ruta de emergencia por presunta violencia sexual en el hogar sustituto el 28 de junio de la presente anualidad, para la fecha, la unidad de servicio no contaba con ubicaciones de beneficiarios.”

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral C: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 1: “Por el fallecimiento de la madre o padre sustitutos”.

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO con CC 21384623 de Medellín (Antioquia)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO con CC 21384623 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Calle 100 B No. 74 - 06 INT 201 Barrio Pedregal – Medellín, con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Asociación Amigos Con Calor Humano.

ARTICULO SEGUNDO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - En firme el presente acto, la señora BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO con CC 21384623, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 291

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

ARTICULO QUINTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 03 de agosto año 2023.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora del CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín a los (8) días del mes de Agosto de 2023, siendo las 11:00 A.M., GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES, actuando en calidad de Coordinadora del centro zonal Noroccidental del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Antioquia; notifico mediante correo certificado la señora BLANCA MARGARITA SANCHEZ HENAO con CC 21384623 expedida en Medellín, ubicada en la dirección Calle 100 B No. 74 - 06 INT 201 Barrio Pedregal – Medellín, con número de celular 3045914422 de la Resolución de cierre Nro. 291 *“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

A la notificada se le hace saber que contra la misma procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual puede interponer y sustentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma por quienes intervinieron.

El notificado,

ELKIN HERNAN SUESCUN RAMIREZ (red de apoyo)
CC 8304419 de Medellín



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
C.C. Nro. 57.460.878 de Santa Marta
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles, Coordinadora CZ Noroccidental
Revisó: Silvia Muñoz, Abogada de Apoyo
Proyectó: Isabel Cristina Ramirez, Judicante.